



Resolución Directoral N° 129 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 02 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 4515-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 370 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO ASIA** (en adelante, el “Contratista”), integrado por las empresas Asia Contratistas Generales e Inversiones E.I.R.L., Construcciones Civiles y Topografía SAS -CONCITOP SAS, Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura” Ítem 2, por la suma de S/ 7' 576, 258. 50 (Siete millones quinientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho con 50/100 soles), distribuido de la siguiente forma:

PRESTACION	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCION
Elaboración del Expediente Técnico	S/ 381,395.00	70 días calendario
Ejecución de Obra	S/ 7' 194, 863. 50	120 días calendario

Que, mediante Carta N°02-2019-CONSORCIOASIA/OEDC/R.C, recibida por la empresa KAZUKI Consultoría y Construcción (en adelante, el “Supervisor de Obra”) con fecha 12 de junio de 2019, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado, ampliación de plazo parcial N° 03, por treinta y un (31) días calendario, por la causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, mediante Carta N° 093-2019/KAZUKI/PSI/CURUMUY-RL, recibida por la Entidad con fecha 18 de junio de 2019, el Supervisor de Obra, adjunta el Informe N° 023-2019/HEEG-JS-KAZUKI/CURUMUY-PIURA, a través del cual considera PROCEDENTE otorgar una ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta y un (31) días calendario;

Que, mediante Informe N° 4244-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 01 de julio de 2019, la Oficina de Supervisión en atención al Informe Técnico N° 041-

2019/JWZM de fecha 28 de junio de 2019, recomienda declarar la improcedencia la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por treinta y un (31) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 4515-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 01 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que en concordancias con las conclusiones sustentadas en las opiniones técnicas, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por treinta y un (31) días calendario, solicitando se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, establece lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"





Resolución Directoral N° 129 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, tratándose de ampliaciones de plazo parciales, el quinto párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, prescribe que: *“En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

Que, por su parte, el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley 30556 señala:

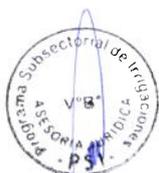
“En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”.

Que con relación a los numerales precedentes, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, prevé: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”* (El resaltado y subrayado son. agregados).

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala:

“Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”.

Que, al respecto, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo es que no se realizó el corte de agua en los canales San Juan Derecho A y B y La Quebrada, imposibilitando la ejecución de las partidas que forman parte de la ruta crítica, evidenciándose un retraso que perjudicaría el cumplimiento de la ejecución de la Obra; asimismo, presenta como sustentos los siguientes asientos: el Asiento N° 193 fecha 07/05/19, el Asiento N° 194 de fecha 08/05/19, el Asiento N° 195 de fecha 08/05/19, el Asiento N° 196 de fecha 09/05/19, el Asiento N° 197 de fecha 09/05/19, el Asiento N° 198 de fecha 10/05/19, el Asiento N° 215 de fecha 20/05/19, el Asiento N° 216 de fecha 20/05/19, el Asiento N° 229 de



fecha 28/05/19, el Asiento N° 230 de fecha 28/05/19, el Asiento N° 237 de fecha 01/06/19, el Asiento N° 238 de fecha 01/06/19, el Asiento N° 239 de fecha 03/06/19, el Asiento N° 240 de fecha 03/06/19, el Asiento N° 241 de fecha 04/06/19, el Asiento N° 242 de fecha 04/06/19, el Asiento N° 247 de fecha 07/06/19 el Asiento N° 248 de fecha 07/06/19, el Asiento N° 253 de fecha 11/06/19 y el Asiento N° 254 de fecha 11/06/19; además, adjunta la Carta N° 02-2019/CONSORCIOASIA/JCS/R.O. recibida el 27/05/2019, en donde solicita al Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura-Margen Derecha, el corte de agua de los Canales Lagrimas, de Cururmuy, San Fernando, San Juan de Cururmuy, Olivares, La Quebrada y Cerezal, y la Carta N°01-2019/CONSORCIOASIA/OEDC/R.C. de fecha 11/06/2019, reitera a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura-Margen Derecha, la solicitud al Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura-Margen Derecha, el corte de agua de los Canales Lagrimas, de Cururmuy, San Fernando, San Juan de Cururmuy, Olivares, La Quebrada y Cereza; asimismo adjunta siete declaraciones Juradas suscritas por el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura-Margen Derecha, donde señala que se encontraba con servicio de agua para riego los canales La Quebrada, San Fernando y San Juan Derecho y cuatro fotografías;

Que, Carta N° 093-2019/KAZUKI/PSI/CURUMUY-RL, recibida por la Entidad con fecha 18 de mayo de 2019, adjunta el Informe N° 023-2019/HEEG-JS-KAZUKI/CURUMUY-PIURA, recomendando que es procedente de la ampliación de plazo parcial N° 03, por 31 días calendario, debido que hasta la fecha aún persiste la causal (agua en canales) que viene generando el atraso en los trabajos, además, esta supervisión ha verificado y adjunta fotografía de los canales que se encuentran con agua y en los cuales no se puede intervenir;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando a través del Memorando N° 4515-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 4244-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Informe Técnico N° 041-2019/JWZM, recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y un (31) días calendario, bajo los siguientes argumentos: "(...)

- *La Contratista no adjunta respuesta del Sr. Moisés Torres Rivera, Presidente de la Comisión de Usuarios a las Cartas N°02-2019-CONSORCIOASIA/JCS/R.O. del 27/05/2019 y Carta N°01-2019-CONSORCIOASIA/OEDC/R.C. del 11/06/2019.*
- *No evidencia afectación de la Ruta Crítica de Cronograma de Obra Vigente, al respecto la contratista no señala en su petición que partidas han sido afectadas y tampoco la vigencia del cronograma de ejecución de la obra; debido a que el Plazo contractual de la contratista concluyo el 13 de Mayo del 2019.*
- *Las fotografías adjuntas a la petición de ampliación de plazo deben consignar la fecha en que fueron tomadas.*
- *Se debe tener en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 38 días, solicitada por la Contratista Consorcio Asia fue denegada por la Entidad.*
- *Mediante Carta N° 69-2019/CONSORCIOASIA recibida el 13 de junio de 2019, el Contratista solicitó la Intervención Económica de la Obra objeto del Contrato.*
- *Mediante la misma carta, la Contratista renuncia a cualquier controversia que se pudiera generarse de la denegatoria de la ampliación de plazo N° 02.*
- *Mediante Resolución Directoral N° 116-2019-MINAGRI-PSI de fecha 17 de junio de 2019, se Intervino Económicamente la Obra.*
- *La obra se encuentra con Intervención Económica desde el 17 de junio de 2019, la contratista debe presentar un Cronograma de Ejecución de obra acorde con la Intervención Económica, la cual debe ser evaluada y aprobada por el Interventor de parte de la Entidad (...);*



Resolución Directoral N° 129 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, del análisis de los actuados y de los señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende que en el presente caso que el Contratista no presenta todos los asientos del Cuaderno de Obra, del periodo en el cual tuvo impedimento para trabajar en los canales por presencia de agua, pues presenta los asientos de fechas 07 al 10 de mayo de 2018, presenta los asientos del 20/08/2019, del 28/05/2018, del 01/06/19, del 03 y 04 de junio del 2018, del 07/06/19 y 11/06/19. De las cartas que adjunta sólo se desprende que solicitó al Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura-Margen Derecha el corte de agua de los canales, lo cual no demuestra el impedimento del contratista de ejecutar trabajos durante el periodo; asimismo, de acuerdo a lo señalado por el Contratista, dicho Presidente no ha respondido las cartas citadas, sin embargo, suscribe declaraciones juradas a solicitud del contratista, acreditando que los canales materia de análisis se encuentra con agua imposibilitado que se pueda ejecutar cualquier tipo de trabajo. Aunado a ello el panel fotográfico que presenta no tiene fecha que acredite que fueron tomadas dentro del periodo del impedimento de trabajo, por lo tanto, el contratista no presenta documentos que acrediten fehacientemente que el impedimento de la ejecución de los trabajos no son de su responsabilidad, más aún cuando en varios asientos el Supervisor de la obra le solicitó al contratista la coordinación con la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura-Margen Derecha; asimismo, no sustentan cuales son las partidas que han afectado la ruta crítica del cronograma de obra vigente, teniendo en consideración, a la fecha no hay un cronograma de obra vigente, debido a que con fecha 13 de mayo de 2019, concluyó el contrato y con fecha 17 de junio de 2019, se aprobó la intervención económica;

Que, los hechos alegados por el Contratista no se encuentran debidamente acreditados ni sustentados, y teniendo en consideración que de acuerdo a la normativa de contratación pública, el contratista tiene la obligación de sustentar y cuantificar su solicitud de ampliación, no siendo esta responsabilidad de la Supervisión ni de la Entidad, quienes tienen la obligación de evaluar y resolver en función de los hechos y los documentos sustentatorios que presenta el Contratista, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos de procedencia de ampliación de plazo configura la causal establecida en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del PCPE, por lo que corresponde sea declarada improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 370-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 02 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 4515-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por treinta y un (31) días calendario, solicitada por el CONSORCIO ASIA respecto del Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" Ítem 2.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO ASIA, dentro del plazo legal previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

